

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

| RADICADO | 05001 40 03 008 2019 00895 00 |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| EJECUTANTE | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| EJECUTADO | PEDRO NEL NARVAEZ GOMEZ |
| ASUNTO | NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE |

Se incorpora aceptación que del cargo de curador ad-litem realiza el doctor Carlos Andrés Zuluaga Agudelo, y por tal motivo, se dará cumplimento a lo rituado por el canon 301 del Código General del Proceso, y se le considerará notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso inclusive la calendada el 30 de septiembre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de su representado, desde la fecha de notificación del presente auto. Una vez culminados los términos continúese con la ejecución.

ACZ

JUZ-RDOOK

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eca9be7272168e3bc278540aec16b031d0d0325096231b24c14fc96ed87d9f**Documento generado en 15/06/2022 01:41:26 PM



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 05001 40 03 008 2020 | 00747 00 |
|------------|-----------------------------|---------------------|
| PROCESO | VERBAL DE IMPOSICI | ON DE SERVIDUMBRE |
| | ELECTRICA | |
| DEMANDANTE | INTERCONEXION ELE | CTRICA S.A. ESP |
| DEMANDADO | NICOLAS DE JESÙS C | HAVARRIA GONZALEZ Y |
| | OTROS | |
| ASUNTO | TIENE NOTIFICA | DO DEMANDADOS- |
| | REQUIERE | |

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes los anexos que anteceden, allegados por el apoderado demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la notificación personal dirigida a los demandados, las cuales son de recibo por encontrarse dentro de los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, se tienen notificado al señor Nicolás de Jesús Chavarría González desde el 01 de octubre de 2021, al señor Raúl Ángel Chavarría González desde el 24 de noviembre de 2021, al señor Federico Chavarría González desde el 28 de septiembre de 2021, a la señora Doralba Chavarría González desde el 28 de septiembre de 2021 y a la señora Ana Rita González Gallego desde el 29 de septiembre de 2021.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de Irma Cecilia Chavarría González, con el fin de terminar de integrar la listis.

Finalmente, se ordena que una vez ejecutoriado el presente auto, se proceda por la secretaria con la inclusión de los herederos indeterminados del señor José Otoniel Chavarría Arboleda en el Registro Nacional de Emplazados, como quedo dispuesto en el auto del 30 de julio de 2021.

ACZ

NOTIFÍQUESE

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb4b15fc802f8a5ebcc28c5b950de2bf8d07c0354c8179653d8f12bb8eabb563

Documento generado en 15/06/2022 01:47:15 PM



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 05001 40 03 008 2020 00883 00 |
|------------|--|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | ISABEL PATRICIA MARIN NARANJO |
| DEMANDAD | TRANSPORTES INTEGRADOS METROPOLITANOS S.A.S. OTROS |
| ASUNTO | NIEGA APLAZAMIENTO |

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de julio de 2022 efectuada por el apoderado de la parte demandada, dado que "programó de manera concentrada las audiencias correspondientes a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para los días doce (12), trece (13) y catorce (14) de julio próximos."- el despacho ha de negar dicha solicitud, por no encontrar justa causa para el aplazamiento, toda vez que bien puede el apoderado sustituir el poder respectivo. Lo anterior en consideración a lo reglado en los numerales 2 y 3 del art. 372 del CGP y concordante con auto del 20 de febrero de 2018 Corte Suprema de Justicia M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque¹

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411 Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2327888

4. Ahora bien, por regla general, el artículo 5° Código General del Proceso dispone categóricamente que "no [se] podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este Código", norma que al encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática de ese estatuto es directriz obligada para las restantes.

Así, brota de allí una prohibición palmaria, según la cual no es viable, en principio, acoger solicitudes de "suspensión" o "aplazamiento" basadas en motivos que no estén claramente tipificados en la ley.

5. Empero, el artículo 372 ibidem permite "suspender o aplazar" la "audiencia inicial" cuando la causa dimana de las "partes". No otra cosa puede colegirse del numeral 4º al disponer: "Cuando ninguna de las partes concurran a la audiencia, ésta no podrá adelantarse (...)", de donde emerge, JUZGADOOL JUZGADOOL

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c51ca6d32422759950ba33450f09bf6f9dea2b368259d7b978c1215fa47976bd

Documento generado en 14/06/2022 03:48:01 PM



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

| RADICADO | 05001 40 03 008 2021 00194 00 | |
|------------|-------------------------------|-----|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA | OY |
| EJECUTANTE | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | |
| EJECUTADO | JAIRO MANUEL POLO LOZANO | .10 |
| ASUNTO | ADMITE INCIDENTE DE NULIDAD | |

Se advierte que una vez verificado el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, visible en la página web de la Rama Judicial-Sala de Jurisdicción Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura-, el doctor (a) José Luis González Jaramillo, según certificado número 596214 no posee sanción disciplinaria a la fecha 14/06/2022, por tal motivo, se reconocerá personería para actuar en el proceso conforme lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del Código general del proceso, en representación de la parte demandada.

De otro lado, se incorporará el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, contentivo del pronunciamiento extemporáneo frente a la nulidad propuesta por el demandado, toda vez que el incidente no se ha admitido.

Presentado dentro del término oportuno y al ajustarse a las prescripciones de los artículos 127, 129, 132 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandada Jairo Manuel Polo Lozano, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, en mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al doctor José Luis González Jaramillo, para representar a la parte demandada.

SEGUNDO: Se incorpora memorial extemporáneo por anticipación.

TERCERO: Admitir el incidente de nulidad que propone el apoderado del demandado Jairo Manuel Polo Lozano, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía de cumplimiento contractual.

CUARTO: En consecuencia, se dispone dar traslado de ese escrito al incidentado, por el término de tres (3) días de acuerdo con el numeral 3° del Artículo 129 del Código General del Proceso, vencidos los cuales el juez decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinenetes.

NOTIFIQUESE

JUZGADO OCTANO CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcb899852e4e5b46bb572883c752c9adba98cecbb5b24ff913dfafede72568b5

Documento generado en 14/06/2022 03:56:55 PM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, quince (15) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

| RADICADO | 05001 40 03 008 2021 00534 00 |
|------------|--|
| PROCESO | APREHENSIÓN |
| EJECUTANTE | BANCOLOMBIA S.A 890.903.938-8 |
| EJECUTADO | GENOVEVA MARTÍNEZ CORREA C.C. 26.328.902 |
| ASUNTO | TERMINACIÓN ACTUACIÓN |

En atención a los memoriales que anteceden en el que la parte demandante confiere poder a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, titular de la T.P N° 371.970 del C. S. de la J. para que actué como apoderada judicial dentro de el extraproceso pago directo en contra de GENOVEVA MARTÍNEZ CORREA identificada con cedula de ciudanía No. 26.328.902, el juzgado reconoce personería a la profesional del Derecho precitado para los fines pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, consultados los antecedentes disciplinarios de la togada previamente reconocida, se verificó mediante certificación **597151** expedida en la fecha, que no posee sanciones que impidan ejercer su profesión.

Por otro lado, atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que se expidió el despacho Comisorio dirigido a la POLICIA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES, mediante el cual se ORDENA LA APREHENSION Y ENTREGA del vehículo de placas GJY268, con lo cual culmina el presente trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA GJY268, que dio origen a la presente solicitud. Comunicar lo resuelto.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose del título, por cuanto la demanda se presentó virtualmente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff88e6547db832986517e3a9a3b1d388586e1f544d308a4848d14c8880c77eda**Documento generado en 15/06/2022 02:19:49 PM



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 05001 40 03 008 2022 00412 00 |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA |
| | FIDEICOMISO LOCALES VISCAYA, CUYO VO |
| EJECUTANTE | CERO Y ADMINISTRADOR ES ALIANZA |
| | FIDUCIARIA S.A |
| | GLOTTA ANTIOQUIA S.A.S- DIANA LUCÍA |
| EJECUTADO | MESA BOLIVAR- GUSTAVO ENRIQUE OSIO |
| | URIBE |
| ASUNTO | PONE EN CONOCIMIENTO |

Se incorpora al expediente respuesta emitida por el BANCO BBVA y BANCOLOMBIA donde manifiestan que toman atentamente nota de la medida y se procede a oficiarlos nuevamente informándoles que deberán proceder acorde a lo ordenado y pondrán a disposición de este Despacho los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, e n la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012041008, so pena de ser sancionado con

multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 593 del Código General del Proceso. Al momento de realizar las respectivas consignaciones se registrarán con el radicado N° 05001-40-03-008-2022-00412-00."

Asimismo, se pone en conocimiento respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Medellín, donde informan que la medida decretada por el despacho fue debidamente inscrita. Icqv

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480316dbf879bdb99258722a810841ffff2280025cad1fca8ea9ae0f20d45ef4**Documento generado en 15/06/2022 02:22:28 PM



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín Medellín, quince (15) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

| Radicado | 05001 40 03 008 2022 00446 00 |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | 12F Finanzas S.A.S. |
| Demandado | Paula Andrea Jaramillo Osorio |
| Asunto | Rechaza Demanda |

Luego de revisar el expediente, se observa que mediante auto que antecede se inadmitió demanda para que se subsanaran algunos defectos. Comoquiera que el art. 90 del CGP señala un término para ello, a más de que los términos son perentorios e improrrogables, en armonía con lo dispuesto en los arts 13 y 117 del CGP.

Revisado el expediente, se percata el despacho que no se subsanaron los defectos advertidos. En consecuencia, de conformidad con los artículos 42 y 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA instaurada por 12F FINANZAS S.A.S. contra PAULA ANDREA JARAMILLO OSORIO.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la devolución de la demanda y anexos, dado que fueron remitidos de manera digital. Ordénese archivar el expediente, previa anotación en el sistema. Lcqv

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5126906dc3f808fbc797f8487cb89952270d4a39f02d9d343c376f8a6189efb5

Documento generado en 15/06/2022 02:25:32 PM



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 05 001 40 03 008 2022 00475 00 | |
|------------|---------------------------------------|--|
| PROCESO | VERBAL – ESPECIAL TITULACIÓN DE LA | |
| | POSESIÓN ley 1561 de 2012 | |
| DEMANDANTE | OMAIRA DEL SOCORRO MARIN | |
| DEMANDADO | CESAR AUGUSTO REBOLLEDO TABORDA | |
| ASUNTO | REQUIERE INFORMACIÓN PREVIO A LA | |
| | CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA | |

En virtud de lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda se ordenará oficiar a las entidades relacionadas en dicha disposición, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del siguiente bien inmueble:

inmueble urbano ubicado en la calle 65A No. 36-07 piso 2de la Comuna Villa hermosa, barrio San Miguel del Municipio de Medellín Antioquia, con un áreade109 metros cuadrados y un área construida de 88metros cuadrados, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 485797 código catastral No. 1000207823228887.

A continuación, se relacionan las entidades, a las que se les oficiará, solicitando de cada una de ellas información relativa al predio citado:

1) MUNICIPIO DE MEDELLIN, a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, para que aporten al Despacho el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- correspondiente al Municipio de Medellín.

Además, para que para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Y para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e) Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
- f) Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.
- 2) COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, a fin que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.
- 3) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER) con el fin de verificar si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.
- 4) OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, para que en virtud de la ley 1561 de 2012, certifiquen la localización del inmueble aludido, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.

Además, para que expida avalúo catastral actualizado del inmueble.

5) DIRECCION NACIONAL DE SECCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA, para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éstos se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el

Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

6) REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) parágrafo y Artículo 12).

Expídanse por secretaría los oficios ordenados.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03758495511c2c267f16108642115f8134db847f5bec64f207afafd9393ed795

Documento generado en 15/06/2022 02:05:21 PM



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Quince (15) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

| RADICADO | 05001 40 03 008 2022 00476 00 |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO | SUCESIÓN |
| CAUSANTE | CARMEN EMILIA MAZO DE ARBOLEDA |
| INTERESADO | ANA ROSA ARBOLEDA MAZO |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA |

El Despacho mediante auto dictado el día 31 de mayo de 2022, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a remediarlos.

Procede el despacho a verificar si se acreditó en debida forma el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha providencia en la que se exigió al demandante, entre otros requisitos, 1) aportar el certificado de defunción de María Fanny Arboleda mazo, para efectos de probar el parentesco con el causante. 2) Indicar el domicilio de todos los herederos y su identificación, conforme el artículo 82 del Código General del proceso. 3) En los términos del N° 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, se habrá de allegar un avaluó actualizado de los bienes relictos de los causantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

Dentro de la oportunidad prevista, el apoderado judicial que representa a la demandante allegó escrito mediante el cual considera subsanó los requisitos formales exigidos.

No obstante, esa apreciación del libelista, advierte el despacho, luego del estudio del referido auto inadmisorio que las exigencias formales allí exigidas, no fueron atendidas en debida forma, dado que, hizo caso omiso a lo advertido, y no allegó los documentos solicitados, esto es, el registro de defunción y el avalúo solicitado, como tampoco indico el domicilio de los herederos lo que es diferente a residencia, y es de advertir, que la residencia estipulada carece de lugar de municipalidad; en consecuencia, no pueden entenderse subsanados los mismos y ante su inobservancia procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria instaurada por ANA ROSA ARBOLEDA MAZO donde el causante es CARMEN EMILIA MAZO DE ARBOLEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial.

ACZ

JUZGADO OCTANO CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6ffcf147eb39c3d93e5f7b47608881e32eb15b1468ad844e2c09529a1be1f5e

Documento generado en 15/06/2022 01:49:32 PM



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 05001 40 03 008 2022 00482 00 |
|------------|--|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL |
| | EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | JOSE ARMANDO JARABA ORTEGA |
| DEMANDADO | JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO Y OTROS |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir la presente demanda los requisitos de que tratan los Artículos 8, 13, 17, 82, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por JOSE ARMANDO JARABA ORTEGA en contra JAIME ESTEBAN MARTINEZ GIRALDO, LUIS ARTURO VILLEGAS, TAX ANDALUZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio, de manera personal y, correrle traslado por el término de diez (10) días, dentro del cual se pedirán las pruebas que pretenda hacer valer, traslado que se surtirá mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos, según el caso (art.91 y 391 C.G.P). Asimismo, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio".

ACZ

NOTIFÍQUESE

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f4bfb48f57b51f3edbf498abffcbf080243f90f7077303a73ccfab0f42f976e

Documento generado en 15/06/2022 01:54:57 PM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, quince (15) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

| RADICADO | 05001 40 03 008 2022 00513 00 |
|------------|---|
| PROCESO | APREHENSIÓN |
| EJECUTANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. 860.034.313-7 |
| EJECUTADO | MARCOS POSSO ZAPATA C.C 3.383.844 |
| ASUNTO | ADMITE SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE |
| | GARANTIA MOBILIARIA |

Por reunir la presente solicitud las exigencias de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 en su Artículo 60, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria el cual corresponde al vehículo automotor de placas ZZR979 en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7 por su condición de ACREEDOR GARANTIZADO, en contra del garante MARCOS POSSO ZAPATA C.C 3.383.844 para efectos de la diligencia de APREHENSIÓN, se COMISIONA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) Correo: dijin.jefat@policia.gov.cocon amplias facultades de para que se dispongan CAPTURAR y dejar a disposición del acreedor el automotor motivo de acción y arriba identificado.

SE HACE LA ANOTACION Y ACLARACION QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTICULO 2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA DEL RODANTEMOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, el vehículo motivo de pretensión será dejado a disposición del acreedor en los parqueaderos de la POLICIA NACIONAL para que la parte interesada proceda el respectivo retiro en su defecto en los parqueaderos SIA Judiciales Copa y servicios integrados automotriz Medellín de conformidad con la resolución N° DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

Icqv

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d97d9358c08398d67ccfa2e619c8511323e932d361f882ed1ed755de5efbd3

Documento generado en 15/06/2022 02:27:34 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 05 001 40 03 008 2022 00521 00 | |
|------------|---------------------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA | |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL | |
| DEMANDANTE | SENA - COOTRASENA | |
| DEMANDADO | EDUAR ALBERTO GAVIRIA ARIAS Y OTROS | |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO | |

Procede este despacho judicial al estudio de la demanda, y observa que la misma se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA y en contra de EDUAR ALBERTO GAVIRIA ARIAS CC 8.339.072, JESUS ANTONIO CORDOBA MENA CC 1.038.809.766 Y ARCÁNGEL DE JESUS FLOREZ CARVAJAL CC 8.429.106, por los siguientes conceptos y los intereses por lo legal:

1.1 Por la suma de \$10.824.060 M.L, Como suma adeudada en el pagaré 44450 allegado como base de recaudo. Por los INTERESES DE MORA sobre el capital insoluto tasados a una y media veces del interés bancario corriente, conforme al artículo 884 del c. de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y al tenor de los indicadores nacionales (Art. 180 del C.G.P), causados desde el 8 de JUNIO de 2019 hasta la verificación del pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a los demandados, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los arts. 431 y 442 el C.G.P. asimismo, según el Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio".

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sírvase allegar la evidencia correspondiente de como obtuvo el correo electrónico de los demandados. Esto de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Negrillas y subrayas fuera de texto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con CC 31901430 T.P 82454 del CS de la J., como apoderada de la parte demandante. Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 14 de junio de 2022, se constató que la Dra. GRECCO VERJEL no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado N° 595424.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f74d2e3c97b1cbd58a27bfaf8e58c023519de38987169cdb2a2722bca2d7aea**Documento generado en 15/06/2022 02:12:12 PM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, quince (15) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

| RADICADO | 05001 40 03 008 2022 00526 00 |
|------------|---|
| PROCESO | APREHENSIÓN |
| EJECUTANTE | BANCOLOMBIA S.A |
| EJECUTADO | ANDRES DAVID GAVIRIA GARZON |
| ASUNTO | ADMITE SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE |
| | GARANTIA MOBILIARIA |

Por reunir la presente solicitud las exigencias de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 en su Artículo 60, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria el cual corresponde al vehículo automotor de placas CKZ536 en favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8 por su condición de ACREEDOR GARANTIZADO, en contra del garante ANDRES DAVID GAVIRIA GARZON C.C 71.740.293 para efectos de la diligencia de APREHENSIÓN, se COMISIONA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) Correo: dijin.jefat@policia.gov.co con amplias facultades de para que se dispongan CAPTURAR y dejar a disposición del acreedor el automotor motivo de acción y arriba identificado.

SE HACE LA ANOTACION Y ACLARACION QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTICULO 2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA DEL RODANTEMOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, el vehículo motivo de pretensión será dejado a disposición del acreedor en los parqueaderos de la POLICIA NACIONAL para que la parte interesada proceda el respectivo retiro en su defecto en los parqueaderos SIA Judiciales Copa y servicios integrados automotriz Medellín de conformidad con la resolución N° DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ.T.P. 371.970** del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante, ya que una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 15 de junio de 2022, se constató que, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **600135.**

Icqv

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8869afd1f00ed5b1b44971579043eb99aafb55327261527cf28c05506c6c8ba Documento generado en 15/06/2022 02:30:07 PM